



USO DE LOS COMPROBANTES FISCALES



DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS

COMPROBANTES FISCALES

Son documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, y/o la prestación de servicios, los cuales deben cumplir siempre con los requisitos mínimos establecidos por la DGII.

Una vez obtenido el RNC, los contribuyentes deberán solicitar a la DGII la asignación de Número de Comprobante Fiscal (NCF) para todos los comprobantes fiscales a emitir, sean estos generados directamente mediante medios informáticos, o elaborados por una imprenta.

Dichos comprobantes autorizados deberán contener: el nombre o razón social, domicilio, teléfono, el número de RNC de la sociedad o Persona Física, así como el Número de Comprobante Fiscal (NCF) asignado por la DGII.

Nota: De acuerdo a los Arts. 3 y 8 de la Norma General 04-2014, los contribuyentes, sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad comercial incluya la transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidor final, sujetos a ITBIS, quedan obligados a utilizar Soluciones Fiscales. Igualmente, los nuevos contribuyentes inscritos en el RNC, en proceso de solicitud de autorización de Comprobantes Fiscales, que cumplan con estos requisitos, deberán instalar los referidos equipos, en un período de tiempo acordado entre la DGII y el contribuyente. En caso de que el contribuyente requiera más plazo, deberá presentar las evidencias que lo compruebe, identificando los suplidores con los cuales realizará su instalación y de ser aprobado, podrá firmar otra Acta de Compromiso.

TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES

COMPROBANTES FISCALES PRINCIPALES:

Facturas con Valor Fiscal (Código 01). Siempre que se facture a otro contribuyente, sea esta persona física o sociedad, el contribuyente debe utilizar estos comprobantes, permitiendo de esta forma al comprador o usuario deducir gastos y costos.

Facturas para Consumidores Finales (Código 02). Estos comprobantes garantizan al comprador o usuario final de los bienes o servicios, la adquisición de los mismos. Estos comprobantes no son susceptibles de uso para efectos tributarios.

Notas de Débito (Código 03). Comprobantes utilizados para cargar costos y gastos, tales como intereses por mora, fletes u otros, incurridos posteriormente a la emisión del comprobante expedido al realizarse la transacción, debiendo hacer referencia al número de comprobante que modifica.

Notas de Crédito (Código 04). Comprobantes mediante los cuales se anulan operaciones de ventas (devoluciones), se conceden descuentos y bonificaciones, debiendo hacer referencia al número de comprobante que modifica.

COMPROBANTES FISCALES ESPECIALES:

Registro de Proveedores Informales (Código 11). Este comprobante debe emitirlo el contribuyente cuando adquiera bienes y servicios de proveedores no registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) (personas físicas), identificando en dicho comprobante tanto el nombre del proveedor, como su número de Cédula de Identidad. La emisión de este comprobante permite al contribuyente soportar el registro de costos, gastos y créditos del ITBIS.

Registro Único de Ingresos (Código 12). Este comprobante es utilizado para registrar un resumen de las transacciones realizadas a consumidores finales durante el día, principalmente de aquellos productos exentos del ITBIS, aplicable para estaciones de combustible, salones de belleza, colmados y otros autorizados por la DGII. El uso de este comprobante fiscal especial no exime al contribuyente de emitir comprobante fiscal a solicitud de un cliente en particular, ni de continuar emitiendo facturas pre-numeradas, de acuerdo a lo que establece el Código Tributario.

Registro de Gastos Menores (Código 13). Comprobante emitido para soportar gastos incurridos en el mercado informal realizado por personal autorizado por el contribuyente, tales como parqueos, reparación de neumáticos (gomas), compra de alimentos en frituras, quioscos de comida, alojamiento ocasional informal, entre otros. El contribuyente deberá emitir este comprobante para soportar el registro de dichos gastos.

Regímenes Especiales de Tributación (Código 14). Este tipo de comprobante se debe emitir cuando se realicen ventas de bienes o prestación de servicios a empresas acogidas a regímenes especiales de tributación, como: Empresas de Zonas Francas, empresas acogidas a las leyes de desarrollo turístico y fronterizo, Cuerpos Diplomáticos acreditados en el país, otras leyes de incentivo, así como contribuyentes con autorizaciones expresas de la DGII.

Gubernamentales (Código 15). Con este tipo de comprobantes se ha de facturar la venta de bienes y la prestación de servicios a entidades gubernamentales.

Los contribuyentes deben solicitar los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) para cada uno de los diferentes tipos de clientes, siendo penalizado el no cumplimiento de forma oportuna de la obligación de emitir comprobantes fiscales y conservar copia de los mismos con multas pecuniarias de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.

USO DE LOS COMPROBANTES FISCALES

Tanto las Personas Jurídicas o Sociedades (SRL, S.A., ONG'S) como las Personas Físicas, al momento de realizar venta de bienes o prestación de servicios a sus clientes, deberán utilizar el tipo de comprobante que aplique en función de que estos sean:

TIPOS DE CLIENTES	COMPROBANTES A UTILIZAR
Contribuyentes (Personas Físicas o Sociedades)	Para Crédito Fiscal
Personas que no utilizan el comprobante para fines tributarios	Consumidor Final
Ministerios, Ayuntamientos, Junta Central Electoral (JCE), entre otros	Gubernamental
Zonas Francas, embajadas, contribuyentes acogidos a leyes de incentivo	Regímenes Especiales

A los fines de justificar cualquier variación posterior a la emisión de alguno de los cuatro comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior, se hace necesario que el contribuyente posea los comprobantes fiscales denominados Nota de Crédito y Nota de Débito.

Asimismo, como mecanismo para que los contribuyentes puedan sustentar y justificar la compra de bienes y servicios a proveedores no registrados en la DGII, se recomienda la obtención del Comprobante Fiscal Especial denominado Registro de Proveedores Informales, pudiendo así, además de registrar el costo o gasto, utilizar el crédito del ITBIS involucrado en dicha transacción.

Otro comprobante que se recomienda tener es el de Registro de Gastos Menores, a los fines de poder soportar y registrar diariamente dichos gastos. (Ejemplo: parqueos, reparación de neumáticos).

Nota 1: Dentro de las Personas Físicas o Naturales, se encuentran también los **asalariados**, los cuales están exentos de la obligación de emitir comprobantes fiscales, siempre y cuando sus ingresos provengan totalmente de su relación de dependencia (de su sueldo o salario).

Nota 2: El uso de los Comprobantes Fiscales Registro Único de Ingresos aplica para estaciones de combustible, salones de belleza, colmados, entre otros, autorizados por la DGII (ver Norma General 07-06).

Nota 3: Los contribuyentes que realicen pagos superior a los cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00), en adición a los comprobantes fiscales con valor de crédito fiscal, deberán utilizar cualesquiera de los medios establecidos en el sistema de intermediación bancaria y financiera que individualicen el beneficio y que sean distinto al pago en efectivo, para poder respaldar costos y gastos deducibles o que constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios.

PASOS A SEGUIR PARA OBTENER SUS NÚMEROS DE COMPROBANTES FISCALES

PASO No.1 Solicitar la autorización para emisión de comprobantes fiscales mediante el Formulario (FI-GCF-009) Autorización para Emitir Números de Comprobantes Fiscales (NCF), el cual puede completar ingresando a la página web de la DGII, www.dgii.gov.do; o solicitarlo en las Administraciones Locales.

Notas:

- 1- En los casos en que posterior a la verificación se detecte inconsistencia con los datos registrados, la solicitud será revocada y deberá dirigirse a la Administración Local correspondiente o al Centro de Asistencia al Contribuyente de la sede central.
- 2- El contribuyente debe estar al día en la presentación y pago de impuestos. Además, debe tener los datos del registro actualizado.

PASO No.2 Una vez autorizado para el uso y emisión de los NCF, el contribuyente deberá solicitar la secuencia de numeración de los mismos, según el tipo de comprobante y la cantidad que vaya a utilizar, así como identificar el método o imprenta.

Vías de solicitud:

- A través de la Oficina Virtual, al ingresar con su usuario y clave.
- En el Centro de Atención al Contribuyente de la oficina principal o en las Administraciones Locales en todo el país.

PASO No.3 Luego de recibir la autorización de la DGII y las respectivas secuencias numéricas de los NCF, el contribuyente está listo para generar y emitir sus comprobantes fiscales, de acuerdo al método seleccionado:

- Imprimir sus comprobantes fiscales en imprentas autorizadas, en caso de que el contribuyente utilice llenado manual al momento de la facturación, (ver listado de imprentas autorizadas en la página web www.dgii.gov.do. o en cada Administración Local).
- Cargar la secuencia de los NCF por cada tipo de comprobante fiscal en su sistema informático.

@DGII     

Más información en www.dgii.gov.do



(809) 689-3444 desde Santo Domingo.
1 (809) 200-6060 desde el interior sin cargos.
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.



informacion@dgii.gov.do



Quiosco de Información y Asistencia
Carrefour, Aut. Duarte.



ayuda.dgii.gov.do

DGII Móvil



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Septiembre 2017